

Minutario: CI-IPN-/191

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100044915.

RESULTANDO

PRIMERO.- El de veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100044915**, consistente en:

"De las convocatorias para el concurso para examen de oposición de cátedra para la Academia de Humanidades de la ESIME Unidad Zacatenco, Números 001/2014, 002/2014, 003/2014 (todas del 11 de julio de 2014), solicito: copia de cada convocatoria, copia de la versión pública de los expedientes de quienes participaron en estas, y copia de la versión pública de los resultados correspondientes."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/0999.

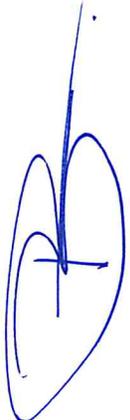
TERCERO.- Mediante oficio número D/1156/15 signado por el Maestro Decano autorizado para ejercer funciones de Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, recibido el catorce de mayo de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

"...

En lo que corresponde a la información solicitada, y sobre el particular, con el fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información de mérito, solicito al Comité a su digno cargo, se otorgue una prórroga con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior, a fin de contar con mayores elementos que permitan otorgar la respuesta correspondiente.

..."

CUARTO.- Por oficio de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad de Enlace, le otorgó una prórroga de cinco días hábiles a la Escuela Superior de



Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, para dar contestación a la solicitud requerida.

QUINTO.- El veinticinco de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

SEXTO.- Mediante oficio número D/1291/15 signado por el Maestro Decano autorizado para ejercer funciones de Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, recibido el veintinueve de mayo de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

“ ...

Que en base a las facultades y cumplimiento de funciones contenidas en el Manual de Organización de la ESIME Zacatenco, la atención de la solicitud en comento corresponde a la Subdirección Académica de esta Escuela. Por lo que derivado del informe emitido por la Dra. Blanca Margarita Ochoa Galván, Titular de la Subdirección referida, y de acuerdo a la búsqueda de los archivos que obran en su poder, se remite anexo al presente, copia del oficio de respuesta SAC-123-2015 y 40 Fojas, de la solicitud de información en comento.

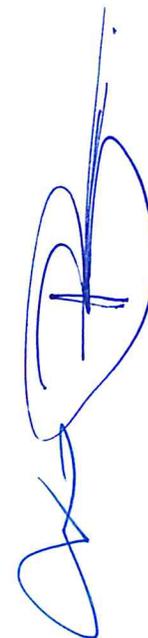
Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículo 1, 2, 41, 42, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

SÉPTIMO.- En respuesta otorgada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, se adjuntó el Oficio número SAC-123-2015 de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante el cual la Subdirección Académica señaló:

“ ...

Al respecto, después de una búsqueda en los archivos de ésta Subdirección, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental en la que se establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en archivos; por lo que de la lectura de la solicitud, me permito hacer la siguiente precisión del resultado de “las convocatorias para el concurso para examen de oposición de cátedra para la Academia de Humanidades de la ESIME Unidad Zacatenco”; ésta Subdirección, solamente se queda con los documentos de las personas que participaron en ellas y que se quedaron en la Escuela.



En cuanto a la otra parte de la solicitud, me permito hacerle entrega de copia de cada una de las convocatorias referidas, versión pública de los currículos de las personas que aprobaron en dichos concursos y versión pública de las Actas de Examen de Oposición, donde se da el resultado de la calificación obtenida para cada persona.

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 41, 42, 44 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
..."*

Por lo anterior, y

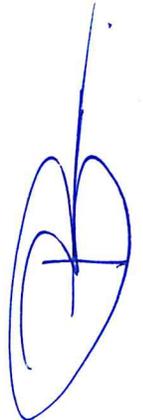
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción, II, VI, VII XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **SEXTO** y **SÉPTIMO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como son:

- *Curriculum Vitae de Diana Marina Neri Arriaga.*
- *Curriculum Vitae de Héctor Manuel García Vázquez.*
- *Curriculum Vitae de Anthea Pamela Perdomo Vera.*
- *Acta de examen de oposición de Diana Marina Neri Arriaga.*
- *Acta de examen de oposición de Héctor Manuel García Vázquez.*
- *Acta de examen de oposición de Anthea Pamela Perdomo Vera.*

Los cuales se encuentran archivados en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, otorgando el acceso a una versión



pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, tal como:

- **Género, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio particular, Teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Correo electrónico particular, fotografía y calificaciones.**

Cabe mencionar que el **Género, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio particular, Teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Correo electrónico particular, fotografía y calificaciones** contenidos en los documentos solicitados por el peticionario, son **datos personales**, de **carácter confidencial** toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa a:

- *Currículum Vitae de Diana Marina Neri Arriaga.*
- *Currículum Vitae de Héctor Manuel García Vázquez.*
- *Currículum Vitae de Anthea Pamela Perdomo Vera.*
- *Acta de examen de oposición de Diana Marina Neri Arriaga.*
- *Acta de examen de oposición de Héctor Manuel García Vázquez.*
- *Acta de examen de oposición de Anthea Pamela Perdomo Vera.*

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que



formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN** relativa al:

- *Currículum Vitae de Diana Marina Neri Arriaga.*
- *Currículum Vitae de Héctor Manuel García Vázquez.*
- *Currículum Vitae de Anthea Pamela Perdomo Vera.*
- *Acta de examen de oposición de Diana Marina Neri Arriaga.*
- *Acta de examen de oposición de Héctor Manuel García Vázquez.*
- *Acta de examen de oposición de Anthea Pamela Perdomo Vera.*

Así como a la información pública consistente en:

- *Convocatorias números 001/2014, 002/2014, 003/2014 todas de fecha 11 de julio de 2014.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando, así como la información pública señalada en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día dos de junio del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.